SECRETARÍA GENERAL	**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES**	**VERSION**	**003**
		FECHA DE APROBACION	**2024-01-31**

DATOS GENERALES DE LA SECRETARIA Y DEPENDENCIA SOLICITANTE		
1. Datos del área que requiere el contrato:	**Secretaría solicitante:**	Gerencia de Asuntos Étnicos
	Dependencia de la Secretaría solicitante:	Gerencia de Asuntos Étnicos
	Nombre del servidor que diligencia el insumo	LUIS FERNANDO CASSIANI
2. Descripción de la necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones:	80111600 - Servicios de personal temporal	
3. Nº BPIN (Proyectos de inversión)	2024002080071	
3.1 Clasificación central de productos (CPC) -DANE	83990-otros servicios profesionales, técnicos y empresariales	
4. Descripción de la necesidad a satisfacer:	La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2° establece *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (…)".* Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Nacional es facultad del Gobernador asegurar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, así como dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República. La Constitución Política establece en su artículo 209, que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".* Que en conformidad al artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala sobre los fines de la Contratación Estatal *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)".*	

En armonía con lo anterior, conviene advertir que el fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos *"instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado"* – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.

Que la Constitución Política en su Artículo 7°, dispone: *"El Estado Colombiano reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana."*

De igual manera la ley 70 de 1993, tiene por objeto reconocer y establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

Con respecto a la ley 89 de 1890 que regula las formas organizativas de población indígena en Colombia plantea entre su artículo 7° los procedimientos correspondientes de las formas organizativas (Cabildos), entre las que se destacan los censos, establecer sus propios procedimientos organizativos, organizar el territorio para la protección de la diversidad étnica de los pueblos indígenas en Colombia.

Aunado a lo anterior, por medio de la Ley 89 de 1890 "*Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada"*, la cual regula las formas organizativas de población indígena en Colombia, preceptúa en su artículo 7° las funciones que le corresponde a los Cabildos de cada parcialidad, así:

> *"1º. Formar y custodiar el censo distribuido por familias, anotando al margen, al fin de cada año, las altas y bajas que haya sufrido,*
>
> *2º. Hacer protocolizar en la Notaría de la Provincia respectiva, dentro de seis meses, contados desde la fecha de la publicación de esta Ley, todos los títulos y documentos pertenecientes a la comunidad que gobiernan y custodiar las copias que les expidan, previo el correspondiente, registro;*

3º. Formar un cuadro, y custodiarlo religiosamente, de las asignaciones de solares del resguardo que el mismo Cabildo haya hecho o hiciere entre las familias de la parcialidad;

4º. Distribuir equitativa y prudencialmente, con aprobación del Alcalde del Distrito, para el efecto de elaborar entre los miembros de la comunidad las porciones de resguardos que se mantengan en común, procurando sobre todo que ninguno de los partícipes, casados ó mayores de diez y ocho años, quede excluido del goce de alguna porción del mismo resguardo;

5º. Procurar que cada familia sea respetada en lo posible en la posesión que tenga, sin perjuicio de que se le segregue en beneficio de las demás, cuando sea necesario, la parte excedente que posea;

6º. Arrendar por términos que no excedan de tres años los bosque o frutos naturales de éstos y os terrenos del resguardo que no estén poseídos por algún indígena; y disponer la inversión que deba darse á los productos de tales arrendamientos.

Para que los contratos puedan llevarse á efecto se necesita la aprobación de a Corporación Municipal del Distrito, la cual procederá con conocimientos de las necesidades y utilidad del arriendo, y tomando todas las precauciones que crea convenientes; y

7º. Impedir que ningún indígena venda, arriende ó hipoteque porción alguna del resguardo, aunque sea a pretexto de vender las mejoras, que siempre se considerarán accesorias a dichos terrenos".

Que el Decreto 2957 del 2010 "*Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rom o Gitano*", tiene por objeto establecer un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rrom o Gitano para la protección de la identidad cultura, establecimiento de las formas organizativas como la Kumpania o Kumpañy (plural), la Kriss, la kriss Rromaní y los Seré Rromengue, en ese sentido, en su artículo 6° les otorga reconocimiento como grupo étnico, manifestando:

"El Estado colombiano reconoce a los Rom o Gitanos como un grupo étnico con una identidad cultural propia, que mantiene una conciencia étnica particular, que posee su propia forma de organización social, posee su propia lengua y que ha definido históricamente sus propias instituciones políticas y sociales.

El Estado colombiano valora las contribuciones que históricamente el grupo étnico Rom o Gitano ha realizado al proceso de conformación de la nacionalidad colombiana y como parte de la riqueza étnica y cultural de la Nación se le debe garantizar adecuadamente la conservación y desarrollo de su cultura y de su forma de vida".

En agregado a lo anterior, en el artículo 7° del Decreto ibídem, dispone que las entidades sin perjuicio de su autonomía deberán:

> *"Las entidades territoriales sin perjuicio de su autonomía deberán tener en cuenta en la elaboración de sus planes de desarrollo, las políticas y estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo establezca para la protección y atención del grupo étnico Rom, cuando sus Kumpañy se encuentren en su jurisdicción.*
>
> *Parágrafo. Las Secretarías de Asuntos Étnicos o las dependencias que hagan sus veces de las Gobernaciones y Alcaldías, buscarán incluir acciones de atención diferencial para el grupo étnico Rom o Gitano dentro de los planes, programas y proyectos que formulen".*

Que la Ordenanza N° 000365 de 2017 *"Por la cual se actualiza la Ordenanza 000127 de 2011 y se conceden facultades al Gobernador del Atlántico para la creación de la Gerencia de Asuntos Étnicos"*, mediante su artículo 4° se modifica el artículo 4° de la Ordenanza N° 00127 de 2011, así:

> *"La Gerencia de Asuntos Étnicos, será la encargada de ejecutar, dirigir y hacer seguimiento a la política pública "para reconocer y garantizar los derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palanqueras, indígenas mocana y minorías Room y/o gitana del Departamento del Atlántico", en la defensa de los derechos de estas comunidades, acompañándolas en la formulación y puesta en marcha de diferentes proyectos y en sus reclamaciones ante las entidades públicas y privadas del orden nacional, regional y local Así mismo, en dicha dependencia se implementara un sistema ordenado de acopio de información sobre todos los componentes de interés en la temática de la vida y derechos de estas comunidades, como elemento necesario para el diagnóstico de sus requerimientos y la formulación y ejecución de programas y proyectos y otras alternativas de atención a sus demandas. (…)".*

Que la Gerencia de Asuntos Étnicos del Departamento del Atlántico se encarga de adoptar la política pública de atención a las comunidades étnicas, afrocolombianas, negras, palenquera, raizales, indígenas y Rrom del Departamento del Atlántico(ordenanza 365 del 2017) , que han sido legalmente reconocidas y certificadas por el Ministerio del Interior y de Justicia, Direcciones de Asuntos Indígenas, Minorías Rrom y Comunidades Negras, con la finalidad de promover los derechos humanos, el desarrollo territorial, educativo, cultural, económico, político, social, lingüístico, ambiental, paz y post conflicto de estas comunidades, que habitan en el Departamento, sobre la base de garantizar su participación con miras a mejorar sus condiciones de vida mediante la implementación de acciones afirmativas, por lo cual debe diseñar mecanismos que garanticen la igualdad de condiciones y oportunidades a todos los ciudadanos.

En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que es necesario optimizar el funcionamiento de la Gerencia, se considera necesario y oportuno contratar personas naturales para el apoyo a la gestión asesoría para la atención, acompañamiento y seguimiento de la política pública étnica en los municipios del Departamento del Atlántico.

En ese sentido, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, sobre los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, señala:

> *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (…)"..*

En ese orden de ideas, de conformidad al artículo 6° de la Ordenanza N° 000365 "Por la cual se actualiza la ordenanza 000127 de 2011 y se conceden facultades al Gobernador del Atlántico para la Creación de la Gerencia de Asuntos Étnicos", dispone:

> *"Para el cumplimiento de lo consagrado en esta ordenanza la gerencia de los asuntos étnicos del Departamento del Atlántico concertara y desarrollara sus programas con la participación de las expresiones organizativas de las comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palanqueras, los Cabildos indígenas Mokana certificados por la dirección de asuntos indígenas del Ministerio del Interior y Room del Departamento del Atlántico y desarrollara las siguientes funciones:*
>
> *Fortalecer a las Expresiones Organizativas de las Comunidades Afrocolombianas, Negras, Raizales, Palenquerasindigenas (sic) Mokana, Room, debidamente certificados por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y MinoriasRoom, en especial apoyarlas en los procesos de capacitación, promoción de mecanismos de instancias de coordinación entre los Entes Estatales y privados con las Organizaciones.*
>
> *Asegurar a los miembros de las Comunidades Negras, afrocolombiana, raizales, palenqueras e indígenas mokana y Room, el acceso a la prestación de servicios*

	públicos básicos y planes básicos de atención en educación, salud y saneamiento básico. *Apoyar con el apalancamiento de la Corporación Autonoma Regional del Atlántico (CRA), a las comunidades negras, afrocolombiana, raizal, palenquera, indígenas y Room en la gestión y consecución de recursos técnicos y financieros para el manejo, preservación y defensa de los ecosistemas ubicados en sus territorios.* *Propiciar espacios de concertación, articulación y dialogo que aseguren la participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Indígenas mokana y Roomen los planes, programas y proyectos de su interés a través de las Expresiones Organizativas de las Comunidades Afrocolombianas, Negras Raizales, Palenqueras, Indigenas Mokana y Room del Departamento del Atlántico, debidamente certificados por la Dirección de asuntos Indígenas y Minorias Room del Ministerio del Interior".* Por lo anterior, en consecuencia, con lo expresado por el Decreto 1082 de 2015, se justifica la contratación directa para la prestación de servicios de apoyo a la gestión con personas naturales teniendo en cuenta que dicha contratación deba tener como idoneidad o experiencia relacionada, y se hace necesario contratar personas naturales que posean capacidades para el fortalecimiento de las expresiones organizativas de las comunidades etnicas, en especial apoyarlas en procesos de capacitación, promoción de mecanismos de instancias de coordinación entre los entes estatales y privados con las organizaciones, así como el promover capacidades administrativas y de gestión, para el buen desarrollo de procesos y la gestión de las comunidades étnicas, además de desarrollar procesos de fortalecimiento institucional y organizativo para la promover sistemas efectivos de participación e interlocución de las comunidades étnicas en el Departamento del Atlántico, e Impulsar procesos de desarrollo económico, social, y cultural para estas comunidades. Con base en los anteriores argumentos las personas naturales de prestación de servicios estarán en capacidad de desarrollar contratos de apoyo a la gestión de la Gerencia de Asuntos Étnicos en la asesoría, atención, acompañamiento, información, ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública de atención a las comunidades étnicas en el Departamento del Atlántico. Por otra parte, la contratación se justifica en consideración a que no existe personal con los conocimientos especializados o la experiencia especifica requerida, que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar. Tal como lo certifica la Subsecretaría de Talento Humano en el documento anexo al presente estudio.
5. Objeto contractual (descripción general):	**PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL APOYO A LA GESTION DE LA GERENCIA DE ASUNTOS ETNICOS EN LA ASESORIA, ATENCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO,**

<table>
<tr><td></td><td colspan="2">INFORMACION, EJECUCION, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLITICA PUBLICA DE ATENCIÓN A LAS COMUNIDADES ETNICAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.</td></tr>
<tr><td>6. Clasificación UNSPSC:</td><td colspan="2"><table><tr><th>ÍTEM</th><th>Clasificación UNSPSC</th><th>Producto</th></tr><tr><td>1</td><td>80111600</td><td>Servicios de personal temporal</td></tr></table></td></tr>
<tr><td rowspan="2">7. Especificaciones para la vinculación de contratista:</td><td>CONTRATISTA INDIVIDUAL (indicar si se trata de persona natural o jurídica, formación académica, experiencia.</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)</td><td>VER CUADRO ANEXO</td></tr>
<tr><td>8. Obligaciones del Contratante:</td><td colspan="2">1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.</td></tr>
<tr><td>9. Obligaciones generales del Contratista:</td><td colspan="2">1. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato.
2. Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales
3. Cumplir de buena fé el objeto del contrato.
4. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
5. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas.
6. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente.
7. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones.
8. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados.
9. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente.
10. Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
11. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.
12. Y demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">10. Obligaciones específicas del Contratista:</td><td>CONTRATISTA INDIVIDUAL (relacionar las obligaciones especifica las cuales deben ser concordantes con la propuesta)</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)</td><td>VER CUADRO ANEXO</td></tr>
</table>

11. Plazo de Ejecución:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL (indicar el plazo del contrato el cual deberá expresarse en meses contados a partir de la fecha de cumplimiento de requisitos de ejecución).**	**N/A**
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	**VER CUADRO ANEXO**
12. Lugar de Ejecución (indicar el sitio o sitios donde el contratista prestará sus servicios):	**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**	
13. Modalidad de Selección:	De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Al tenor de la norma citada, la contratación de la prestación de dichos servicios puede hacerse en forma directa, con una persona natural o jurídica, sin necesidad de obtener varias ofertas, siempre y cuando el particular esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y haya demostrado contar con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En consonancia con lo expresado, y teniendo en cuenta que la actividad descrita en el objeto a contratar se ajusta a la definición legal de apoyo a la gestión, es pertinente desarrollar la modalidad de selección de contratista de CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo la alternativa descrita en el literal h del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, relativa a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, desplegando para tal efecto el procedimiento dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que *"(…) El contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (…)"* (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez	

	Arce., sentencia del veintitrés (23) de noviembre de 2005. N° de radicación: 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693). En atención a las disposiciones legales analizadas especialmente en esta sección, además teniendo en cuenta los mandatos constitucionales y observados satisfechos los presupuestos facticos, se determina que la modalidad de selección del contratista para la celebración del contrato es la **CONTRATACIÓN DIRECTA.**	
14. Capacidad Jurídica:	**1.** Propuesta. **2.** Formato Único de Hoja de Vida debidamente diligenciado en el SIGEP. **3.** Declaración Juramentada de Bienes y Rentas. **4.** Copia de Cédula de Ciudadanía. **5.** Registro Único Tributario – RUT. **6.** Copia de la Tarjeta Profesional, en los casos en que se requiera, con constancia de vigencia. **7.** Copia de la Libreta Militar o documento que acredite la definición de la situación militar de acuerdo con la normatividad aplicable. **8.** Afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión). **9.** Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (En el caso de los abogados). **10.** Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **11.** Certificado de no reportado en el Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. **12.** Constancia de consulta de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional. **13.** Constancia de consulta de Antecedentes de Registro de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional. **14.** Certificado del Registro de Deudores alimentarios Morosos – REDAM. **15.** Copia del Diploma de Grado, acorde con la actividad a contratar. **16.** Certificaciones de experiencia y/o copias de contratos que acrediten su experiencia e idoneidad. **17.** Examen médico de aptitud laboral (Decreto 0723 de 2013). **18.** Certificación Bancaria no mayor a 90 días.	
15. Valor Estimado del contrato:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL (indicar el valor del contrato el cual debe incluir todos los impuestos directos e indirectos, y considerar la duración del mismo).**	**N/A**
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	**VER CUADRO ANEXO**
16. Forma de Pago:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL (los honorarios de los contratistas se pagarán mensualmente de acuerdo a la**	**N/A**

	fecha de cumplimiento de requisitos de ejecución).	
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	**VER CUADRO ANEXO**
17. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:	**NUMERO:** 2024502739 **VALOR:** $ 33.000.000 **FECHA:** 06/10/2025	
18. Supervisión (sugerencia del servidor público que el área propone que se designe como supervisor del contrato):	**Nombre del funcionario:**	LUIS FERNANDO CASSIANI HERRERA
	Identificación del funcionario:	72.244.738
	Cargo del funcionario:	GERENTE (Código 039 – Grado 02)
	Dependencia:	GERENCIA DE ASUNTOS ETNICOS
19. Análisis del Riesgo:	**VER ANEXO**	
20. Garantías solicitadas (Indicar Tipo, porcentaje, plazo)	De acuerdo a lo señalado en el artículo 7, párrafo 5 de la Ley 1150 de 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto y a la forma de pago; en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, que establece "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos", no se hace necesaria la exigencia de garantías. Teniendo en cuenta la naturaleza de la contratación, así como sus características, no se hacen exigibles las garantías.	
FIRMAS Y APROBACIONES		
Firma quien proyecto el estudio (Dependencia Generadora de la Necesidad)	**NOMBRE:**	LUIS FERNANDO CASSIANI HERRERA
	CARGO:	Gerente de Asuntos Étnicos
	FECHA:	20 de octubre 2025
	FIRMA:	
Firma responsable (secretario de despacho)	**NOMBRE:**	LUIS FERNANDO CASSIANI HERRERA
	CARGO:	Gerente de Asuntos Étnicos
	FECHA:	20 de octubre 2025
	FIRMA:	